



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 040-2026-CM-MDP-T

Pocollay, 26 de junio de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY;

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay de fecha 25 de junio de 2026 el cual trató como punto de agenda: Carta N° 012-2026-VCCCH-MDP-T de fecha 24 de junio de 2026 Pedido formulado por la Reg. Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna lo resuelven a través de resoluciones de concejo", el mismo que es concordante con el artículo 41° que señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDP-T, se aprobó el Reglamento Interno (RIC) del Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, el cual define su organización, establece las atribuciones y obligaciones de sus miembros, así como el desarrollo de la sesión de concejo y el **funcionamiento de las comisiones**;

Que, el Reglamento Interno de Concejo (RIC) del Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, en su artículo 4° precisa: La función fiscalizadora la ejerce sobre los actos de la administración municipal, debiendo cautelar los intereses de la comunidad a la cual representan; por medio de las **comisiones permanente o especiales** o de manera individual en la estación de pedidos de las sesiones ordinarias;

Que, conforme lo descrito en el inciso 2) del artículo 10° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son Atribuciones y Obligaciones de los regidores: Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) 2. "formular pedidos y mociones de Orden del Día".

Que, Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa en su artículo 14° Derecho de Información: "Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad...";

Que, estando en Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2026 visto el pedido expuesto en la estación correspondiente y sustentado por la Reg. Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla mediante Carta N° 012-2026-VCCCH-MDP-T de fecha 24 de junio de 2026 el cual se precisa en su cuarto y siguientes considerandos de la presente Carta, lo siguiente:

(...)



"... por parte de la Presidenta de la Comisión Investigadora no se tomó ninguna acción para investigar o ejecutar como comisión (téngase presente que conformamos 03 integrantes), generando retraso al objetivo de la investigación, el cual es no coordinar las citaciones con sus miembros, incluso la Presidenta de la Comisión se tomó atribuciones sin consultar a sus integrantes, efectuó notificaciones requiriendo información sin consentimiento de la comisión investigadora actuando de manera personalizada, la cual no fue validada por sus miembros hoy presentes en la Sesión, cometiendo actos arbitrarios y un abuso de funciones en el ejercicio de sus funciones con la investidura de regidores, en conclusión como comisión "no" hemos emitido un voto ni favorable ni desfavorable, no hemos respaldado requerimiento de información, no hemos participado de reuniones de trabajo, porque como integrantes "NO hemos asistido a reuniones (virtuales o presenciales) y que de forma arbitraria, se han elaborado "supuestas actas" sobre un no quórum, que establece el marco normativo del RIC y así como el TUO de la LPAG, a la fecha no han sido comunicadas ni válidamente Notificadas, dejando de lado opiniones importantes por parte de sus miembros, habiendo transcurrido más de 02 años desde su conformación de la comisión investigadora antes mencionada".



(...)

"solicito a vuestro señor Alcalde deje sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 006-2024-CM-MDP-T de fecha 06.02.2024 (...)", por la ilegalidad en la que se llevó adelante la presente Comisión, NO hemos sido notificadas válidamente a las integrantes, desconocemos el contenido de las "supuestas actas" elaboradas por la Presidenta de la Comisión Investigadora, asimismo quiero dejar constancia que como integrante de la Comisión Investigadora no hemos incumplido a los deberes por parte de las integrantes, se nos ha limitado el derecho de opinión y voto, conforme lo establece el Reglamento Interno de Concejo y así como la finalidad pública, respecto a los derechos fundamentales de todas las personas".

(...)

"... solicitar y precisar que una vez se tenga por dejado sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 006-2024-CM-MDP-T de fecha 06.02.2024, este caso sea tratado en la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios del Concejo Municipal o en su defecto se conforme una Comisión Ad Hoc para ver específicamente este caso y otros adicionales que pudieran surgir".

Que, el pedido que realizan los miembros del concejo municipal son el ejercicio de una facultad o prerrogativa que les asiste a los regidores establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y corresponde al Concejo Municipal, merituar el mismo y asumirlo como suyo, previa evaluación e investigación sobre la pertinencia o no, de la información o petición expuesta, tal como lo sostiene el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Ex. N° 007- 2003-AI/TC, respectivamente;

Que, el experto jurista, escritor y autor Javier Alfaro Limaya, en su modelo de Manual del Alcalde y Regidor Moderno-sobre el Reglamento Interno de Concejo (RIC) propone en sus comentarios: "El Alcalde pasará a la Estación Informes, luego a la de Pedidos, estableciendo el rol de los Regidores quienes desean hacer uso de la palabra. Los Informes, Pedidos escritos y Proposiciones al Concejo, deberán ser entregados a la Secretaría General hasta antes de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha señalada para la realización de la sesión, a efectos de ser incluidos en la Agenda. Los Informes, Pedidos escritos y/o Proposiciones que se presenten con posterioridad al término fijado (culminación de la sesión), se incluirán en la Agenda correspondiente a la Sesión inmediata posterior (...);

Que, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo artículo 1 precisa que: El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...) **1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) - **1.2. Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDP-T de fecha 04 de septiembre de 2026 se aprobó el "Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Pocollay" el cual señala en su artículo 12: (...) 2. "Formular pedidos, informes y mociones del Orden del Día";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDP-T de fecha 04 de septiembre de 2026 se aprobó el "Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Pocollay" el cual señala en su artículo 35: (...) Por disposición del Alcalde o quien presida la Sesión, el



Secretario General dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente Orden: (...) **1. "Oficios y Cartas"**.

Que, el Sub Capítulo II Informes y Pedidos, artículo 38 del Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Pocolay, precisa: "*Sin perjuicio de los pedidos que pudiesen formular por escrito, los regidores podrán formular los pedidos que estimen pertinentes*"; concordante con el artículo 39 del mismo cuerpo legal que precisa: "*Los informes y pedidos serán breves y concretos, los cuales no excederán los tres (03) minutos, a fin de que cumpla con informar y/o pedir los asunto de su competencia o de su comisión*"; concordante con el artículo 86 del Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Pocolay, precisa: (...) **numeral 2. conocer y conducir los procesos disciplinarios que se instauren en contra de los miembros del concejo proponiéndose la sanción a aplicarse (...)**;

Que, ante lo expuesto al Pleno de Concejo luego de haber analizado y escuchado el pedido formulado por la Regidora Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla, por la naturaleza y finalidad descrita en la Carta N° 012-2026-VCCCH-MDP-T de fecha 24 de junio de 2026, el presente deberá ser remitida a la Comisión Especial "Comisión de Procesos Disciplinarios" ante presuntos actos arbitrarios por parte un miembro del concejo municipal, y estese al pedido formulado en la estación correspondiente y de conformidad con lo descrito en el Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) del Concejo Municipal del Distrito de Pocolay, Capítulo II "Comisiones Especiales", artículo 83° precisa: El Concejo Municipal contara con **tres comisiones especiales** las cuales son: **2. Comisión de Procesos Disciplinarios**, por ello **RESULTA PERTINENTE** por su naturaleza pase a esta Comisión Especial, para tener una evaluación, análisis, indagación, investigación y determinación de la presunta conducta por parte de un integrante o miembro del Pleno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocolay, respectivamente;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 9°, 39, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDP-T que aprobó el Reglamento Interno del Concejo (RIC) del Concejo Municipal del Distrito de Pocolay y luego del amplio debate y opiniones diversas vertidas en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2026; en tal sentido el/la Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaria General y Gestión Documentaria en su calidad de Secretaria General sometió a votación el punto propuesto y formulado, y con la dispensa del trámite y lectura del acta, se **APROBÓ** por **MAYORÍA** lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- REMITIR, el pase a la Comisión Especial "Comisión de Procesos Disciplinarios" del Concejo Municipal correspondiente al Pedido formulado y remitido por la Regidora Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla mediante Carta N° 012-2026-VCCCH-MDP-T de fecha 24 de junio de 2026 ante "presuntos actos arbitrarios y abuso de funciones" efectuado por un miembro del Pleno de Concejo Regidora Lilian Azucenta Copa Montalico, con la finalidad que se realice una mayor evaluación, análisis, indagación, investigación y determinación de una presunta conducta por parte de un integrante o miembro del Pleno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocolay y las partes involucradas de corresponder, conforme los considerandos expuestos y que forman parte integrante del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaria General y Gestión Documentaria la **NOTIFICACIÓN** al Presidente (a) de la Comisión Especial "Comisión de Procesos Disciplinarios" del ejercicio 2026 aprobado en el artículo precedente conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
ALCALDÍA
GM
OACSGGD
Comisión Especial CPD
HRGM/sesd.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

HUGO RUBÉN GARCÍA MAMANI
ALCALDE